

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).  
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.**

**PRECIOS DE SUSCRIPCION.**

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año..	20	Fuera de la Capital.....
	Por 6 meses.	12	
	Por 3 meses.	8	

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.  
Todo pago se hará anticipado.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

(*Gaceta del día 20 de Mayo.*)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

CIRCULAR NÚM. 118.

*Jefatura de Obras públicas.—Expropiaciones.*

Don Juan Jesús de Orbe, Gobernador civil de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de que se dá cuenta ha recaído la resolución siguiente: Visto el expediente instruido en este Gobierno para la declaración de la necesidad de la ocupación de terrenos en el término municipal de Villafrauel con motivo de la construcción del trozo primero de la carretera de Saldaña á Riaño por Guardo: Resultando que publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia la relación rectificadora de los propietarios á quienes ha de afectar aquélla, no se ha presentado reclamación alguna en el plazo de veinte días que al efecto se señalaron: Considerando que por tal asentimiento de los interesados queda demostrada la conveniencia y necesidad de la expropiación indicada, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la ley vigente, declarar la necesidad de la ocupación de las fincas á que se refiere dicha relación y disponer que esta resolución se publique en el Bo-

LETÍN OFICIAL y que se notifique personal é individualmente á los propietarios para que en el término de ocho días nombren perito que les represente en la forma y con las circunstancias que determinan los artículos 21 de la ley y 32 del reglamento.

Palencia 17 de Mayo de 1900.—  
*Juan Jesús de Orbe.*

**CIRCULAR NÚM. 119.**

*Obras públicas.—Expropiaciones.*

Rectificada por la Alcaldía de Villagimena la relación nominal de los propietarios á quienes se ocupan fincas en todo ó en parte en dicho tér-

mino municipal para la construcción del trozo 5.º de la carretera de Villoldo á Baltanás y conforme lo preceptuado en el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y 23 del reglamento para su ejecución, se publica dicha relación en este periódico oficial, señalándose un plazo de quince días para que las personas ó Corporaciones interesadas puedan exponer á este Gobierno lo que crean procedente contra la necesidad de la ocupación que se intenta y de ningún modo contra la utilidad de la obra por hallarse ésta ya reconocida y declarada.

Palencia 17 de Mayo de 1900.

El Gobernador,  
*Juan Jesús de Orbe.*

**CARRETERA DE TERCER ORDEN DE VILLOLDO Á BALTANAS.**

**TROZO 5.º**

RELACIÓN rectificadora de los propietarios interesados en la expropiación de fincas con motivo de la construcción de dicho trozo de carretera.

*Término municipal de Villagimena.*

Núm.º de orden	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	Clase de la finca.	Vecindad.
1	Herederos de D. Darío Cossío.....	Monte.	Palencia.

**COMISIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.**

*Subasta de telas para forros, mantas y material de zapatería, con destino á la Beneficencia provincial durante el segundo semestre de este año y todo el de 1901.*

No habiendo llegado á un acuerdo con los contratistas de escocesa para forros, mantas encarnadas, suelas y vaquetas respecto á la prórroga de sus contratos durante el segundo semestre de este año, la Comisión, en

vista del precio que en el mercado tienen estos artículos, resolvió por unanimidad el 15 del actual, haciendo uso de las atribuciones que la confiere la Real orden de 27 de Marzo último y una vez hecha la declaración de urgencia prevenida en el artículo 98 de su ley Orgánica, que se celebre subasta pública para la contratación de *cuatrocientos cincuenta metros de escocesa para forros, de un metro dieciocho centímetros de ancho, á una peseta veinticinco céntimos metro; treinta y siete*

*mantas encarnadas de un metro setenta centímetros de ancho y dos metros treinta y cinco centímetros de largo, con peso de dos kilogramos setecientos sesenta gramos, á diez pesetas una; setecientos cincuenta kilogramos de suela que no exceda de seis kilogramos el medio, á tres pesetas cincuenta céntimos; y ciento ochenta y siete kilogramos de vaqueta que no exceda de un kilogramo ochocientos cuarenta gramos, á cinco pesetas cincuenta céntimos, cuyo 5 por 100 del depósito provisional se eleva á 27 pesetas; 18 con 50; 151 con 25, y 51 con 42, con arreglo á las bases siguientes:*

A. El acto tendrá lugar el 25 de Junio próximo venidero á las once del día, en la Sala de Sesiones de la Comisión permanente, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó del Vocal de la Comisión en quien para este efecto delegue, con asistencia del Diputado Don Eduardo Junco Rodríguez, representante de la Asamblea para estos casos.

B. Los licitadores presentarán sus proposiciones extendidas en papel de peseta, con arreglo al modelo adjunto, en sobre cerrado, que entregarán personalmente ó por medio de poder bastanteado por el Abogado del Estado Licenciado D. Eduardo Junco Martínez, á quien se comete esta operación, al Sr. Presidente tan luego como empiece el acto.

C. Dentro del referido pliego cerrado incluirán la cédula personal y el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional en la *Caja de la Diputación*, en la *General de Depósitos*, ó en sus Sucursales, del 5 por 100 del artículo ó artículos á que aspiran.

D. En el sobre ó cubierta del pliego necesariamente se ha de consignar lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de.....» (y á continuación el objeto de la misma.)

E. Serán rechazadas las proposiciones en que falte alguno de los documentos expresados y el requisito de la proposición, ó si el licitador está incapacitado para ser contratista, según dispone el art. 11 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

F. Una vez adjudicado el remate, tendrá obligación el contratista de constituir en el término de diez días, después de requerido al efecto, en la Caja de la Corporación contratante ó en la Sucursal de la de Depósitos de esta provincia, la fianza definitiva del 10 por 100 en la clase de valores que se expresan en el art. 13 de la instrucción, bajo pena de rescisión del contrato y demás responsabilidades prescritas en el art. 24 del texto citado, procediendo en la forma estatuida en el art. 36 siempre que se extraiga una parte de la fianza para hacer efectivas las multas ó indemnizaciones.

G. Los documentos de depósitos de fianzas provisionales serán devueltos á los que no hayan sido agraciados, dentro del plazo señalado en el art. 20 de la instrucción, conservándose los de los restantes adjudicatarios de los artículos, una vez aumentado otro 5 por 100 más, hasta que por la Dirección de la Casa provincial de Beneficencia se manifieste haber terminado la responsabilidad del contratista, quien necesitará acreditar antes que se le devuelva y cuando haya de percibir cualquiera cantidad, los extremos que se indican en los artículos 33 al 35 del reglamento de 28 de Mayo de 1896 para la administración y cobranza de la contribución industrial.

H. Por convenio de las partes contratantes podrán prorrogarse estos contratos por un año más y bajo los mismos precios y condiciones, siempre que los contratistas no hayan sido corregidos ni multados por cualquiera infracción legal.

I. Celebrándose subasta para cada uno de los artículos, no es obligatorio elevar á escritura pública los remates que se adjudiquen (art. 22 de la instrucción), á menos que el Secretario de la Corporación, por un accidente imprevisto, no pudiese asistir personalmente al acto, en cuyo caso se otorgará aquélla por el Notario de la Diputación, conforme al párrafo 3.º, art. 6.º de la instrucción, siendo de cuenta de los adjudicatarios los gastos que con tal motivo se ocasionen, los derechos de inserción de los anuncios en el BOLETIN OFICIAL y cuantos origine la formación del contrato, conforme á la regla 8.ª, artículos 8.º y 23 de la expresada disposición legal.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., con cédula personal que acompaña, se com-

prometé á suministrar para los Establecimientos provinciales de Palencia, durante el segundo semestre de este año de 1900 y todo el natural de 1901, el artículo ó artículos siguientes:

Por cada metro de escocesa para forros, de un metro dieciocho centímetros de ancho, á ..... pesetas..... céntimos (en letra).

Por treinta y siete mantas encarnadas de un metro setenta centímetros de ancho y dos metros treinta y cinco centímetros de largo, con peso de dos kilogramos setecientos sesenta gramos, á ..... pesetas ..... céntimos (en letra).

Por cada kilogramo de suela que no exceda de seis kilogramos el medio, á ..... pesetas ..... céntimos (en letra).

Por cada kilogramo de vaqueta que no exceda de un kilogramo ochocientos cuarenta gramos, á ..... pesetas ..... céntimos (en letra).

El documento de depósito provisional que se une cubre el 5 por 100 del importe del remate.

(Fecha y firma).

#### Condiciones generales.

1.ª Los artículos á que se contratae la subasta se suministrarán acomodándose á las necesidades de los Establecimientos, lo mismo en el caso que sea mayor el consumo, que si con menor cantidad que la calculada hubiere bastante para las atenciones presupuestadas.

2.ª El contratista se obliga á conducir de su cuenta el artículo al Establecimiento, libre de todo gasto, en la cantidad, día y hora que se le designen, y serán recibidos por la Superiora de las Hijas de la Caridad y Administrador de los Establecimientos, con intervención del Secretario Contador. En el caso de no reunir las circunstancias prevenidas, se procederá por cuenta del contratista á comprarles de mejor calidad, sufriendo el mismo perjuicio si no verificase la entrega oportunamente. Si no se conformase con la resolución de aquellos funcionarios podrá acudir á la Comisión permanente de la Diputación, y contra el acuerdo de ésta al Ministerio de la Gobernación en el plazo de diez días.

3.ª El precio de cada especie será el que quede fijado en la subasta y el pago de su importe se verificará por trimestres vencidos y dentro del mes siguiente, teniendo derecho el contratista, si así no se verifica, al 5 por 100 anual por intereses de demora.

4.ª Las proposiciones para tomar parte en la subasta se harán en pliego cerrado, expresando precisamente el precio en pesetas y céntimos de peseta á que se pretenda contratar el servicio. Si abiertos los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más

bajo, á tenor de la regla 11, art. 17 de la instrucción, dándose contra dicho acuerdo, así como el de la adjudicación definitiva, los recursos que se determinan en los artículos 19, 20, 29 y 31 del texto legal citado.

5.ª Verificándose el contrato á riesgo y ventura con arreglo á la ley, es improcedente toda reclamación de aumento de precio por circunstancias no expresadas terminantemente en este anuncio, aun cuando aquélla provenga de fuerza superior invencible ó caso fortuito, debiendo exigirse la responsabilidad al rematante por la vía de apremio y procedimiento administrativo, conforme al art. 35 de la instrucción, y si por este medio no se consiguere el estricto cumplimiento del contrato se declarará éste rescindido á tenor de los artículos 32 y 34.

#### Condiciones particulares.

1.ª La suela será precisamente del país y la vaqueta procederá de pieles de ganado vacuno, y el peso de aquélla no excederá de seis kilogramos el medio y el de ésta no ha de exceder cada una de un kilogramo 840 gramos.

2.ª En el Negociado de Beneficencia de la Secretaría de la Diputación se hallan de manifiesto las muestras de los artículos que son objeto de esta subasta.

3.ª Por la Dirección de los Asilos anteriormente indicados, se dará aviso á la Comisión Provincial de los días designados para la entrega de los artículos referidos.

4.ª Este pliego de condiciones, aprobado por la Comisión en virtud de las facultades que le confiere el artículo 4.º de la instrucción, se publicará con treinta días por lo menos de anticipación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, quedando además de manifiesto en la tablilla de anuncios de la Diputación.

Palencia 15 de Mayo de 1900.—El Vicepresidente accidental, Eudocio Polanco.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

La Comisión Provincial, en unión con el Señor Comisario de Guerra de esta provincia

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los víveres en el mes de Marzo en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieren durante el mes de Abril, en conformidad al último párrafo del art. 3.º de la instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio, los siguientes:

Ración de pan de sesenta y cinco decágramos, veintisiete céntimos.

Ración de cebada de cuatro kilogramos, ochenta y cinco céntimos.

Ración de paja de seis kilogramos, diecinueve céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir

de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el mes referido á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia á veinticinco de Abril de mil novecientos.—El Vicepresidente de la Comisión, Filiberto de Prado.—El Comisario de Guerra, Wenceslao Alvarez.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

La Comisión Provincial, en unión con el Señor Comisario de Guerra de esta provincia

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los combustibles, aceite, vino y carne en el mes de Marzo en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieren durante el mes de Abril, en conformidad al último párrafo del art. 3.º de la instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio, los siguientes:

Litro de aceite, una peseta diecinueve céntimos.

Quintal métrico de carbón, siete pesetas treinta céntimos.

Quintal métrico de leña, dos pesetas cincuenta céntimos.

Litro de vino, treinta céntimos.

Kilogramo de carne de vaca, una peseta ocho céntimos.

Kilogramo de carne de carnero, una peseta nueve céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el mes referido á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia á veinticinco de Abril de mil novecientos.—El Vicepresidente de la Comisión, Filiberto de Prado.—El Comisario de Guerra, Wenceslao Alvarez.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

#### JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Félix Gutiérrez-Gutiérrez, vecino de esta Ciudad, según cédula personal que ha exhibido núm. 6.762, se ha presentado en el Gobierno civil á las doce de la mañana del día 9 de Mayo de 1900, una solicitud de registro de doce pertenencias para la mina de hulla titulada «La Garvina», sita en

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

INGRESOS.	Presupuesto	Operaciones	DIFERENCIAS	
	autorizado.	realizadas.	En más.	En menos.
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
Rentas y censos. . . . .	4137 »	51 92	»	4085 08
Portazgos y barcajes. . . . .	»	»	»	»
Donativos, legados y mandas. . . . .	»	»	»	»
Repartimiento. . . . .	458249 »	62980 50	»	395268 50
Instrucción pública. . . . .	»	»	»	»
Beneficencia. . . . .	12050 »	43 »	»	12007 »
Ingresos extraordinarios. . . . .	»	»	»	»
Arbitrios especiales. . . . .	22947 57	»	»	22947 57
Empréstitos. . . . .	»	»	»	»
Enajenaciones. . . . .	»	»	»	»
Resultas. . . . .	335380 68	43641 34	»	291739 34
Movimiento de fondos ó suplementos. . . . .	»	»	»	»
Reintegros. . . . .	68717 76	69117 76	400 »	»
Intereses de demora. . . . .	»	»	»	»
Ampliación. . . . .	»	51290 68	51290 68	»
	901482 01	227125 20	51690 68	726047 49
<b>PAGOS.</b>				
Administración provincial. . . . .	99059 57	18163 76	»	80895 81
Servicios generales. . . . .	23381 73	5232 32	»	18149 41
Obras obligatorias. . . . .	2506 07	»	»	2506 07
Cargas. . . . .	82377 18	70440 26	»	11936 92
Instrucción pública. . . . .	13874 »	2023 89	»	11850 11
Beneficencia. . . . .	248293 48	26188 05	»	222105 43
Corrección pública. . . . .	30019 90	5207 08	»	24812 82
Imprevistos. . . . .	8000 »	1166 98	»	6833 02
Nuevos establecimientos. . . . .	»	»	»	»
Carreteras. . . . .	96071 03	6332 12	»	89738 91
Obras diversas. . . . .	»	»	»	»
Otros gastos. . . . .	12052 »	2108 26	»	9943 74
Resultas. . . . .	130989 14	33207 38	»	97781 76
Movimiento de fondos ó suplementos. . . . .	»	»	»	»
Ampliación. . . . .	»	28799 93	28799 93	»
	746624 10	198870 03	28799 93	576554 »
Existencia en Caja. . . . .	»	28255 17	»	»

Palencia 30 de Abril de 1900.—El Contador de fondos provinciales accidental, Fidel Alonso.

Sesión de 4 de Mayo de 1900.

La Diputación Provincial acordó aprobar el precedente balance y que se publique en el BOLETIN OFICIAL á los efectos consiguientes.—El Presidente, Santos Cuadros.—El Diputado Secretario, Guillermo Jubete.

**Juzgado de primera instancia de Saldaña.**

Don Lucas González Morrondo, Juez municipal de esta villa, en funciones de primera instancia é instrucción del partido por disfrutar licencia el nombrado en propiedad.

Por el presente edicto hago saber: Que á las once de la mañana del día veinticinco del actual, tendrá efecto en la Sala Audiencia de este Juzgado el sorteo de Vocales para constituir la Junta de partido á que se refiere el artículo treinta y uno de la ley estableciendo el juicio por Jurados.

Dado en Saldaña á diecisiete de Mayo de mil novecientos.—Lucas González.—Por mandado de su Señoría, Roque Bregón.

**Juzgado municipal de Cevico de la Torre.**

*Cédula de citación.*

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Señor Don Tomás Coloma Nieto, Juez municipal, como delegado por el de primera instancia del partido de Baltanás, en el expediente que se sigue ante el Juzgado del mismo á instancia de Julia-

na Calleja Frómista, mayor de edad, casada y vecina de Cevico de la Torre, sobre que se la deposite provisionalmente, en atención á proponerse entablar la demanda de divorcio contra su marido Estéban Abarquero Alba, por malos tratamientos y abandono de éste, ha acordado por consecuencia de dicha delegación y debido á que referido marido se encuentra ausente en ignorado paradero, señalar el día veintitres del actual y hora de las once de la mañana para que expresada Juliana Calleja se ratifique en el escrito instando su depósito provisional y constitución del mismo en la casa número seis de la calle de los Herreros, de mentado Cevico, previa citación del aludido Estéban.

Y para que ésta tenga lugar, apercibido que de no comparecer el Estéban Abarquero Alba el día, hora y local designado se verificará sin su concurrencia la ratificación y constitución provisional de depósito, yo el Escribano extendiendo la presente cédula para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, la cual firmo en Cevico de la Torre á dieciocho de Mayo de mil novecientos.—Licenciado Ramón Paz.

el término de Mave, Ayuntamiento de Valdegama, paraje denominado Ontanillas; lindante con camino de Mave á Rebolleda. Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un linderón existente al citado camino de Mave á Rebolleda y desde el cual se medirán 600 metros en dirección Norte y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta en dirección Este 200 metros, colocándose la 2.ª estaca; desde ésta al Sur 600 metros, donde se colocará la 3.ª estaca, y desde ésta en dirección Oeste 600 metros y se colocará la 4.ª, encontrando así el punto de partida y quedando cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Ha presentado el interesado la carta de pago del depósito de setenta y cinco pesetas, hecho en la Caja de Depósitos de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á la referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 17 de Mayo de 1900.—José Joaquín Almeida.

No residiendo en esta Capital ni teniendo representante en ella Doña Martina González de la Fuente, vecina de Santander, se la hace saber por este edicto, en conformidad á lo dispuesto en el art. 24 de la vigente ley de Minas, que por D. Dimas Monje Escudero, Agente de Negocios y vecino de esta Ciudad, á nombre y como apoderado legal de D. Diego Wenceslao de Lecuna, vecino de Santander, se ha presentado un escrito de protesta contra los registros de las minas tituladas «Teresa» y «Aumento á la mina llamada Teresa», sita en el término municipal de Velilla de Guardo, paraje llamado El Cortijo, que tiene solicitadas la referida D.ª Martina González de la Fuente, fundando dichas protestas en que esta Señora es casada y no tiene representación legal, sin autorización del marido, para pretender la adquisición de dichas minas.

Palencia 14 de Mayo de 1900.—José Joaquín Almeida.

**COMISARIA DE GUERRA DE LA CORUÑA.**

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativo-militares de la Coruña

Hace saber: Que el día 9 de Junio próximo á las once de su mañana, tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la

venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos, hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión, para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

No se admitirán proposiciones por parte de los artículos que tratan de adquirirse, sino por la totalidad de cada uno de ellos.

La Coruña 16 de Mayo de 1900.—Ignacio Moreno.

*Artículos que deben adquirirse.*

Harina de primera clase superior. } Precio por  
Cebada de primera clase } quintal  
Paja trillada de trigo ó cebada. } métrico.

**COMISARIA DE GUERRA DE LUGO.**

El Comisario de Guerra Interventor de los servicios administrativo militares de Lugo

Hace saber: Que el día 12 de Junio próximo, á las diez de su mañana, tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la segunda quincena del referido mes y el resto en la primera del siguiente, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión, para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Lugo 16 de Mayo de 1900.—Rafael Ayala.

*Artículos que deben adquirirse.*

• Cebada de primera clase.  
• Paja trillada de trigo ó cebada de Castilla.  
• Leña de tojo ó roble.

## Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Antonio Casas y Criado, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en virtud de providencia de este día, dictada en expediente instruido en este Juzgado á instancia del Procurador Don Mariano García, en nombre de Don Nazario Pérez Juárez, vecino de esta Ciudad, contra los herederos de Segundo Ortega Abad, vecino que fué de esta Ciudad, sobre pago de pesetas, he acordado señalar la venta á pública subasta el día doce de Junio próximo y su hora de las doce de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle Zapata, número nueve, de las fincas siguientes:

1.<sup>a</sup> Una viña en campo y término de esta Ciudad, al pago de los Molazos, de cuatrocientas cepas aproximadamente, es de aranzada y media, equivalente á veintinueve áreas, ochenta centiáreas y una décima parte de centiárea; linda por Oriente con viñedo de Don Valentín Prieto, Poniente con el de Bernabé González, Norte con la senda servidumbre del pago y Mediodía majuelo de herederos de Julian Peláez; tasada para los efectos de la venta en setenta y cinco pesetas.

2.<sup>a</sup> Otra viña radicante en campo y término de esta Ciudad, al pago denominado de Valdeorca, de cabida de una aranzada, equivalente á diecinueve áreas y ochenta y ocho centiáreas; linda al Mediodía con senda denominada Valdeniño, al Norte con viña de Sebastián García, Poniente otra de Juan Ortega y al Oriente con el cercado de la posesión de Don Higinio Martínez de Azcoitia; tasada en ochenta pesetas.

3.<sup>a</sup> La tercera parte de un majuelo en campo y término de esta Ciudad, al pago de Valdesantos, que se halla proindiviso, correspondiendo las otras dos terceras partes á Don Antonio García, vecino de esta Ciudad, todo hace aranzada y media, ó sean veintinueve áreas y ochenta y dos centiáreas; linda Norte senda del pago, Oriente majuelo de Félix Miguel, Mediodía otro de Tecla Peláez y Poniente otro de Victoriano Revilla; tasada en treinta pesetas.

4.<sup>a</sup> La tercera parte de otro majuelo en campo y término de esta Ciudad, á Picón de Valderrobledo, proindiviso con Don Antonio González, á quien corresponden las otras dos terceras partes, hace todo una aranzada, tres cuartas y setenta y cinco palos; equivalentes á treinta y seis áreas, cincuenta y dos centiáreas; linda Norte otro de Don Manuel Rodríguez, Poniente otro de Victoriano Revilla, Oriente majuelo de herederos de Don Joaquín Calvo de Aguilar y Norte de Don Guillermo Astudillo; tasada en treinta pesetas.

5.<sup>a</sup> Un majuelo en campo de esta Ciudad, al pago de los Molazos, de cabida de dos aranzadas, equivalentes á treinta y nueve áreas setenta y cinco centiáreas; linda Norte con otro de Bernabé González Rioja, Mediodía otro de Don Perfecto Martínez, Poniente senda del pago y Oriente otro de Don Demetrio Ortega; tasado en ciento ochenta pesetas.

6.<sup>a</sup> Otro majuelo en campo y término de esta Ciudad, á Valdeorca, de cabida de diez cuartas y ochenta y ocho palos, ó sean cuatro aranzadas, tres cuartas y ochenta y nueve palos, equivalentes á noventa y nueve áreas treinta y siete centiáreas;

linda Mediodía tierra de D. Agustín Martínez de Azcoitia, Oriente majuelo de Don Marcelo Barrios, hoy sus herederos, Poniente tierra de Félix Díez y Norte de Don Estéban Miguel. En este majuelo y en un terreno unido á él dentro de los linderos que se han expresado existe una caseta de cabida de quince estadales, ó sean ciento treinta y seis metros, igual á una área setenta y nueve centiáreas; tasado en dos mil cuatrocientas pesetas.

7.<sup>a</sup> Una tierra en expresado campo y pago de Valderrobledo, junto á Valdeorca, que hace doce cuartas y ocho palos, equivalentes á una hectárea, ocho áreas y treinta y siete centiáreas; linda Poniente otro de Don Demetrio Ortega, Norte de Don Santos Gandarillas, Mediodía camino y Poniente tierra de Pedro Cebrián; tasado en trescientas pesetas.

8.<sup>a</sup> Un majuelo en el indicado campo, al pago del Camino del Soto, de media aranzada, equivalente á nueve áreas y noventa y cuatro centiáreas; linda Poniente camino del pago y por los demás aires otro de herederos de Don Víctor Villalva; tasado en veinte pesetas.

9.<sup>a</sup> Otro majuelo al pago de Carrechiquilla, de cabida seis aranzadas, según el título, y medido en la actualidad ha resultado hacer cinco aranzadas, equivalentes á noventa y nueve áreas y treinta y ocho centiáreas; linda Oriente con la vía férrea, Poniente otro de Don Feliciano Ortega, Mediodía el mismo Don Feliciano y Norte otro de herederos de Don Manuel Martínez Durango; tasado en mil quinientas pesetas.

10. Un majuelo en campo y término de esta Ciudad, al pago de los Molazos, de cabida de una aranzada, ó sean diecinueve áreas y ochenta y ocho centiáreas; linda por Norte con otro de Don Leandro Frías, Oriente otro de Don Miguel Domínguez, Mediodía otro de Don Pedro Torres, hoy sus herederos y Poniente senda del pago; tasado en cincuenta pesetas.

11. Una tierra en el mismo término, al pago de Gigondo, de cabida de catorce cuartas, equivalentes á una hectárea, veinticinco áreas y sesenta centiáreas; linda por Norte camino de Husillos, Oriente y Mediodía otro de herederos de Don Manuel Martínez Durango y Poniente otro de Don Estéban Miguel; tasada en doscientas pesetas.

12. Un majuelo en el mismo término, al pago de Valderrobledo, de una aranzada, ó sean diecinueve áreas ochenta y ocho centiáreas; linda Norte otro de Victoriano Revilla, Mediodía otro de herederos de Don Cipriano Pastor y Poniente senda del pago; tasado en cincuenta pesetas.

13. Una tierra á la Fuente del Mirón, de ocho cuartas, equivalentes á setenta y una áreas setenta y siete centiáreas; linda Oriente y Poniente otra de herederos de Don Joaquín Sanz, Mediodía y Poniente de Don Santos Gandarillas; tasada en cuatrocientas pesetas.

14. Un majuelo en el propio campo y término, al pago de Valdeorca, de cabida de una aranzada, ó sean diecinueve áreas y ochenta y ocho centiáreas; linda por Oriente con otro de Antonio F. González, herederos, Poniente tierra de Cesáreo García, Mediodía tierra de Mariano Valdaños y Norte tierra de Doña Braulia de Juana, hoy sus herederos; tasada en cincuenta pesetas.

15. Otro majuelo en el expresado término, al pago de Valdesantos, de

media aranzada, ó sean nueve áreas y noventa y cuatro centiáreas; linda Oriente otro de la viuda de Bernabé González Rioja, Norte camino del pago, Poniente y Mediodía de Félix Miguel; tasado en veinte pesetas.

16. Otro majuelo en el indicado término, al pago de Valderrobledo, de una y media aranzada, ó sean veintinueve áreas y ochenta y dos centiáreas; linda Oriente otro de herederos de D.<sup>a</sup> Micaela Moro, Poniente con majuelo de Santiago Vallejo, Mediodía senda del pago y Norte herederos de Ezequiel Méndez; tasado en cincuenta pesetas.

17. Un majuelo en el propio término, al pago de los Molazos, de una aranzada, ó sean diecinueve áreas y ochenta y ocho centiáreas; linda Oriente otro de Eugenio Domínguez, Poniente otro de Sabas González, Mediodía con la senda del pago y Norte tierra de D. Demetrio Ortega; tasado en cuarenta pesetas.

18. Otro majuelo en dicho pago de los Molazos, de cabida de una aranzada, ó sean diecinueve áreas y ochenta y ocho centiáreas; linda Norte otro de herederos de D. Pedro Torres, Poniente otro de Eugenio Domínguez, Mediodía senda y Norte tierra de D. Demetrio Ortega; tasado en treinta pesetas.

19. Una partija ó porción de corral, sito en esta Ciudad, calle de Rizarzuela, sin número, de las tres en que se halla dividida, la mitad de él á buen partir con Agustina y Gerónima Ortega; tiene dicha partija una línea en su fachada de seis metros cuarenta centímetros lineales, en lo accesorio seis metros treinta centímetros y hace una superficie de ciento cuarenta y tres metros, y de éstos están edificados cuarenta y cinco metros. Esta partija es la primera de la derecha, y linda por derecha entrando en ella con casa de Lorenzo Sánchez y corral de D. Juan Ortega, par la izquierda con partija de la viuda D.<sup>a</sup> Paula Osorno Estépar y por accesorio con casa de Matías Carrillo. Esta partija tiene puerta á la calle Rizarzuela y la adquirió el causante con la condición de cuando tuvieran por conveniente los adjudicatarios de dicho corral proceder á edificar las tapias, tomaran cada una de las tres partes en que se ha subdividido seis metros cuarenta centímetros á la fachada y á lo accesorio tres metros treinta centímetros y de estos dos puntos tomaran una línea recta y dará el resultado de todo el corral tanto en la superficie como en lo edificado y la D.<sup>a</sup> Victoriana pagará la mitad de la pared medianera y la otra mitad sus sobrinas Agustina y Gerónima, correspondiendo la otra mitad de la medianería á la viuda D.<sup>a</sup> Paula Osorno y de este modo el todo del corral constituirá tres fincas independientes; tasada en cincuenta pesetas.

20. Una tierra en término de esta Ciudad, al Camino de Valladolid, de cabida de tres cuartas, equivalentes á veintiseis áreas y noventa y cuatro centiáreas; linda Poniente camino del soto, Norte tierra de Juana Carrido, Oriente calzada de Valladolid y Mediodía camino del soto; tasada en cuarenta pesetas.

21. Otra tierra en dicho término, al pago de la Serna, titulada la Rondilla, de cabida media obrada, ó sean tres cuartas, equivalentes á veintiseis áreas noventa y una centiáreas; que linda por Oriente y Mediodía con senda titulada de San Martín, que guía desde Allende el Río á Viñalta, Poniente con tierra de D. Santos

Gandarillas y Norte con arroyo que baja del Canal; tasada en treinta pesetas.

22. Otra tierra sita en campo y término de Villalobón, al pago del Pino, de cabida de siete cuartas, ó sean sesenta y dos áreas y setenta y nueve centiáreas; linda Norte tierra de Cesáreo García, Mediodía otra de Doña Teresa Orense y Poniente otra de Gabriel González; tasada en ciento cincuenta pesetas.

23. Y otra tierra en el mismo campo de Villalobón, al Camino de los Yeseros, de cabida once cuartas, equivalentes á noventa y ocho áreas y setenta y siete centiáreas; linda Oriente otra de Manuel Rebollo, Mediodía con senda de los Yeseros, Poniente otra de Celestino Redondo y Norte otra de Mariano Rebollar; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

Por cuyas cantidades salen á subasta, advirtiéndose que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento de la venta y no se admitirá postura que no cubra el tipo de las dos terceras partes de la tasación, así como de que los títulos de propiedad de los bienes que se sacan á la venta se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario que refrenda el presente; lo que se hace público para que los que deseen tomar parte en esta subasta puedan verificarlo en el día, hora y sitio designado.

Dado en Palencia á quince de Mayo de mil novecientos.—Antonio Casas.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Licenciado Marcial Fernández Salomón.

## Juzgado de primera instancia de Carrión de los Condes.

Don Silverio Olmedillas de Bezanilla, Juez de primera instancia é instrucción de Carrión de los Condes y su partido.

Por el presente hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, acordé que á las doce de la mañana del día siguiente hábil al tercero del en que aparezca este edicto inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se proceda en la Sala Audiencia de este Juzgado al sorteo de los seis Vocales que en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este partido para la formación de las listas de Jurados del mismo.

Dado en Carrión de los Condes á dieciseis de Mayo de mil novecientos.—Silverio Olmedillas.—Por su orden, Licenciado Luis Zapatero.

## Ayuntamiento constitucional de Prádanos de Ojeda.

Los contribuyentes de este distrito por riqueza rústica y pecuaria que hayan sufrido alteración presentarán en la Secretaría municipal del mismo en el plazo de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, las relaciones de alta y baja debidamente reintegradas y justificadas, en la inteligencia que de no hacerlo así les parará el perjuicio consiguiente.

Prádanos de Ojeda 12 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Benito Zurita Pérez.